

---

---

# GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 9 DE JUNIO DE 1814.

---

## ITALIA.

*Milan 29 de Abril.*

Ayer á las 4 de la tarde entraron en esta ciudad las tropas austriacas en medio de las aclamaciones de todos los habitantes. Las autoridades civiles, militares y eclesiásticas habian cumplimentado por la mañana á los generales austriacos Sommariva y Neipperg.

El presidente de la diputacion de los colegios electorales ha dirigido hoy al comisario imperial Sommariva el discurso siguiente:

„Tengo el honor de presentar á V. E. la diputacion de los tres colegios electorales reunidos de los departamentos de los reynos de Italia, que no estan aun ocupados por vuestros exércitos victoriosos. No dudo que os será muy agradable volver á ver la patria como su libertador. Nuestros corazones estan llenos del mas vivo reconocimiento á las potencias aliadas que han enviado á nuestro ilustre conciudadano á traernos la salud y la libertad del reyno de Italia.”

S. E. respondió con el mayor afecto:

„Yo no soy elocuente, ni sé manejar mas que la espada; pero aunque no pueda manifestar lo que siente mi corazon, agradezco vivamente los sentimientos que me acabais de expresar, porque soy italiano. Vosotros estais unidos, y os dexo como os encontré. Estad seguros que haré quanto me sea posible para bien de la patria, y meditaré gustoso acerca de los medios para conseguir tan deseado objeto.”

## FRANCIA.

*Paris 20 de Mayo.*

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

1.º „Luis por la gracia de Dios, Rey de Francia y de Navarra, á todos los que las presentes vieren, salud.

„Hemos examinado en el consejo de Estado los convenios hechos entre la Francia y las altas potencias aliadas el 23 de Abril último, y ratificados el 25 del mismo mes por nuestro caro hermano Monsieur, hijo de Francia, lugar-teniente general del reyno durante nuestra ausencia; y hemos visto con la mayor satisfaccion que la intencion de las altas potencias habia sido, segun ellas mismas lo habian explicado, hacer que gozase la Francia en quanto

fuese posible de los beneficios de la paz, aun antes de que se tomasen todas las disposiciones: nos hemos fixado en particular sobre el artículo 8.º del convenio, en que las potencias aliadas expresan por un efecto de su amistad á la Francia la voluntad de hacer cesar las requisiciones militares desde el momento en que las provincias estuviesen entregadas al poder legítimo. Pero hemos sabido con sorpresa que á pesar de que la autoridad real es en el día la única reconocida en Francia, y despues del tiempo necesario para la notificación del convenio de 23 de Abril, algunos comandantes ó intendentes de los exércitos de las potencias aliadas habian continuado exigiendo contribuciones de guerra ú otras mas ilimitadas; que aun en algunas provincias habian hecho adjudicaciones anticipadas de maderas y ventas de artículos pertenecientes al estado: tenemos felizmente la seguridad de que semejantes providencias no son de modo alguno conformes á las intenciones de los soberanos reunidos en nuestra capital, que quieren concluir con generosidad una guerra emprendida menos contra la Francia que por el bien de Europa. Hemos creído que debemos auxiliár con nuestra autoridad á las mismas potencias aliadas para la execucion del convenio de 23 de Abril, é impedir que alguno de nuestros súbditos tome parte en unas providencias contrarias á dicho convenio. Queriendo, pues, poner remedio á todo, oido el dictámen de nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ART. I. Las autoridades en cada departamento de la Francia cuidarán, segun las órdenes que reciban de Nos, y por los medios que son propios, de las subsistencias y necesidades de las tropas de las potencias aliadas hasta el momento en que evacuen el territorio frances.

II. En consecuencia les prohibimos expresamente obedecer, prestar mano ó acceder á las requisiciones que se hayan hecho ó se hicieren directamente á nuestros súbditos por los comandantes ó intendentes de las potencias aliadas, posteriores á la notificación de los convenios de 23 de Abril último.

III. Todas las ventas de maderas ó leña de las cortas ordinarias de 1813, 1814 y años siguientes, hechas con autoridad de dichos comandantes ó intendentes posteriores á la referida época, se declaran nulas y de ningun efecto. Se prohíbe á nuestros súbditos cortar y extraer las maderas, baxó la pena de pagar su valor, las multas y restituciones decretadas por el ordenamiento de 1669.

IV. Se declaran igualmente nulas y de ningun efecto las ventas de los bienes muebles dependientes de nuestra corona, ó pertenecientes al estado y á los establecimientos públicos. Se prohíbe á los que tengan dichos muebles, con qualquiera título que sea, disponer de ellos, pena de restitucion y demas perjuicios.

V. Encargamos á todos nuestros súbditos que auxilién á las autoridades públicas á suministrar para la subsistencia y necesidades de los tropas aliadas, y á manifestar á los oficiales y soldados de dichas tropas los sentimientos de que nos hallamos animados para con los soberanos de que dependen.

Mandamos á nuestros tribunales, prefectos y autoridades administrativas que hagan leer, publicar y fixar el presente decreto en todas las partes que fuere necesario &c. Dado en Paris á 5 de Mayo de 1814. = Luis. = Por

mandado del Rey, *el baron de Vitrolles*, secretario de Estado interino."

2.º Con fecha de 6 de este mes ha formado el Rey su consejo de Guerra de los oficiales siguientes: los mariscales Ney, Augereau y Macdonald; de los generales conde Dupont, Compans, Curial, Preval, Latour-Maubourg, Lery, Sorbier, Evain, Kellerman, Felix, y el comisario ordenador Marchand.

3.º El mismo día resolvió S. M. que los cuerpos de partidarios que se habian formado en virtud de decreto de 4 de Enero quedan disueltos, y sus individuos incorporados á los regimientos de línea, ó licenciados para volver á sus casas.

4.º Por un decreto dado por S. M. en el palacio de las Tullerías el 9 de este mes se manda: que los 71 caxones de papeles pertenecientes á los archivos diplomáticos de Holanda, y depositados en los archivos de la secretaría de Negocios extrangeros de Francia, se restituyan al gobierno holandés.

5.º En otro decreto del mismo día se manda que se restituyan á las diez ilustres familias españolas los valores y objetos de artes, y otras propiedades que fueron secuestradas por el antiguo gobierno frances, en conformidad al decreto de 12 de Noviembre de 1808.

Los quatro comisarios de las potencias aliadas que acompañaron á Bonaparte á la isla de Elba han vuelto ya á Paris. — Todo quanto se ha dicho de su miedo y de sus disfraces es muy cierto, y se confirma en todas las relaciones.

El senado en cuerpo se presentó el 6 al Rey á ofrecer sus homenajes. El conde de Barthelemy, presidente, habló en estos términos:

„Señor: todos los individuos del senado se hallaban impacientes de ofrecer su homenaje á V. M.; y en el día, Señor, se atreve á suplicar á V. M. tenga á bien admitir la expresion de su respeto, de su amor y de su fidelidad. La confianza del senado en la bondad paternal de V. M. por el pueblo frances no tiene límites: ¿qué confianza pudo haber jamás tan legítima como la que tenemos en el digno hijo de Henrique IV, en el heredero de la noble y antigua familia de los Borbones, que despues de tantos siglos viene á labrar la gloria y la felicidad de la Francia?”

S. M. respondió:

„Señores: os doy gracias por los sentimientos que expresais. Cumpliré la promesa que os he hecho, y me pondré de acuerdo con los grandes cuerpos del estado sobre los medios mas propios de restablecer la felicidad de la Francia.”

En seguida se presentó el cuerpo legislativo, y Mr. Felix Faulcon, vicepresidente, dixo:

„Señor: una diputacion elegida entre nosotros tuvo el honor de ser admitida á cumplimentar á V. M.: en el día, animados de las lisonjeras esperanzas que la declaracion de V. M. ha infundido en todos los corazones, venimos en cuerpo á ofrecer el homenaje de nuestros respetos.”

El Rey respondió con sumo agrado que estaba satisfecho de los sentimientos del cuerpo legislativo, y que no dudaba de que mereceria siempre su confianza.

*Cuenca 30 de Mayo.*

El tribunal eclesiástico de esta ciudad y obispado, á la primera noticia que tuvo por la gaceta extraordinaria del 12 de Mayo del real decreto de S. M., que Dios guarde, el Sr. D. Fernando VII, fecho en Valencia á 4 del mismo, y de hallarse colocado en su real trono, por que tanto suspiraba la nacion, se apresuró á dar gracias á Dios Todopoderoso por tan feliz como dichoso acontecimiento; y á este fin dispuso que en la mañana del 17 se celebrase una solemne misa, y cantase un *Te Deum* con el Señor Sacramentado en la iglesia del oratorio de S. Felipe Neri, á la qual concurrió el tribunal, presidido por su provisor y vicario general, y un numeroso concurso de gentes de todas clases, que concurrieron igualmente á dar al Todopoderoso gracias por un acontecimiento tan favorable.

*Zaragoza 3 de Junio*

El comandante general mariscal de campo D. Juan Creagh de Lacy se apresura á hacer saber á un pueblo que tanta parte ha tenido en esta gloriosa lucha la noticia siguiente:

Anoche pasó en posta por esta capital para la corte el coronel D. José Llauder, el que dexó una relacion circunstanciada de la ocupacion de la plaza de Barcelona por las tropas españolas. La plaza habia sido evacuada por las tropas francesas en la noche del 28 al 29, y con el objeto de proporcionar el Excmo. Sr. general en jefe y capitán general de Cataluña D. Francisco de Copons ocasión oportuna á los fieles barceloneses para que manifestasen su amor y respeto á su Monarca, ya que con sentimiento no les fué posible quando pasó S. M. por la inmediacion; dispuso S. E. su entrada en dicha plaza el dia del Soberano 30 del pasado, haciendo se llevase en triunfo el retrato de S. M., al que se le hicieron los debidos honores en su recibimiento. Fué colocado el retrato de S. M. baxo dosel en la fachada de palacio: el señor general en jefe recibió á todas las autoridades, é inmediatamente pasó S. E. con los señores gefes y oficiales á la iglesia catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*.

*Madrid 8 de Junio.*

El 1.º del corriente fué admitida á cumplimentar á S. M. por su feliz restitucion al trono una diputacion de la villa de Arenas, compuesta de Don Manuel de la Peña y D. Manuel de Adrada: el primero de los quales, como alcalde, dixo:

„ Señor: la villa de Arenas de S. Pedro, en la provincia de Toledo, que en el mes de Febrero del año de 1809 para acreditar su lealtad y adhesion á la causa de V. M. opuso sus débiles fuerzas á las numerosas huestes enemigas, sufriendo por ellas la devastacion de su hermoso suelo, la ruina de quasi todos sus edificios, la destruccion de sus cosechas, y la muerte de 47 de sus vecinos, se apresura hoy, Señor, á congratularse viendo á V. R. M. restituido á su legítimo trono, del honor de poder elevar á él por medio de sus representantes la fidelidad de sus votos con los mas sinceros ho-

menages de sumision y de respeto tan justamente debidos á la cristiandad, rectitud y beneficencia que forman el alto carácter de V. M. Cumpliéronse, Señor, con efecto todas las ansias y deseos de sus habitantes; y Arenas no puede menos de bendecir las misericordias del Señor, que tan prodigiosamente ha librado á V. M. de tantos lazos preparados á su virtud é inocencia, para que pueda hacer feliz á una nacion no menos constante en su fe, que amante y leal á su legítimo Soberano."

En este mismo dia fué igualmente admitida á cumplimentar á S. M. la diputacion de la villa de Sta. María la Real de Nieva, patronato de S. M., compuesta del regidor D. Pedro Martin, del diputado D. Ramon Martin, y de su procurador síndico D. Juan de S. Miguel de la Peña; el qual arregló á S. M. en los términos siguientes:

„Señor: el ayuntamiento de la villa de Sta. María la Real de Nieva, patronato de V. M., lleno siempre de amor á vuestra real persona, tiene la gloria de presentarse con el mayor júbilo á felicitar á V. M. por el feliz arribo y exáltacion á su trono, deseado con tantas ansias en todo su reyno; y con el mayor fervor pide el vecindario de dicha villa al cielo prospere la vida de V. M. dilatados años para bien de sus vasallos."

En 3 del corriente tuvieron la honra de besar la mano y cumplimentar á S. M. en nombre del obispo y cabildo de la santa iglesia de Mondoñedo sus individuos el Excmo. Sr. D. Andres García Fernandez, arcediano de Vivero; D. Miguel Salazar, maestrescuela, y D. José Morales, canónigo, el primero de los quales pronunció el siguiente discurso:

„Señor: el obispo y cabildo de la catedral de Mondoñedo, enagenados del mas puro gozo, no pudieron menos de reunirse al pie del altar para bendecir al Dios de las misericordias en el momento mismo que llegó á su noticia el feliz regreso de V. M. para continuar ocupando el trono de sus mayores. Trono que supo conservar á V. M. la lealtad española á despecho de presuntuosos políticos, que olvidando el punto á que pueden llegar los esfuerzos de una nacion heroyca tan amante de su religion como de su Rey, solo calculaban sobre los numerosos exércitos, que llamaba invencibles el que pretendió usurparlo á V. M. El obispo y cabildo, Señor, han contribuido en quanto les fué posible á esta gloriosa empresa, que hará una época muy marcada en los anales del mundo, ora se considere por sí sola, ora por los felices resultados que experimenta ya la Europa. Apenas el reyno de Galicia resolvió desobedecer á los decretos que una mano opresora arrancaba de las autoridades, y trató de aumentar la fuerza armada, se prestaron voluntaria y generosamente como debian á toda clase de sacrificios. Ofrecieron á la Junta que mandaba en nombre de V. M. todas sus rentas, dexando al arbitrio de ella el señalamiento de la quota mas precisa para subsistir, y pudieron, aunque no sin gravísimos peligros, salvar de la rapacidad enemiga, durante los cinco meses que tuvieron la desgracia de gemir baxo su yugo, la plata de la iglesia, que sirvió toda á poco tiempo para vestir y armar al soldado que defendia los derechos de V. M. Al obispo y cabildo, despues de haber llenado sus deberes en este punto, le resta aun el de cumplir con

otro mas agradable, que es el de tributar á V. M. nuevamente el homenaje de su fidelidad, de sumision y respeto, y asegura á V. M. que si hasta aqui elevó incesantemente sus votos al cielo por la libertad de V. M. y por su restitution al trono, los dirigirá en adelante por la conservacion de V. M., y para que derrame abundantemente sobre su real persona el don de gobierno. Los dirigirá tambien por la salud de SS. AA., y pedirá que asi como han servido á V. M. de consuelo en sus desgracias, le sirvan de hoy mas para que V. M. reyne felizmente, haciendo la felicidad de sus vasallos."

---

ARTICULO DE OFICIO.

*El Rey nuestro Señor se ha servido expedir los decretos siguientes :*

1.º Teniendo presente los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados por mis augusto padre y abuelo y por Mí mismo á vuestros antecesores en el ministerio del despacho de la Guerra, que he puesto á vuestro cargo; he venido en concederos la gracia y facultad para que firmeis con solo el apellido de Eguía todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias, exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los quales pondreis la vuestra entera. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. = Señalado de la real mano de S. M. = en Palacio á 2 de Junio de 1814. = A D. Francisco de Eguía.

2.º De las principales obligaciones y cuidados de la dignidad real el proveer de dignos prelados y ministros á las iglesias, y de personas á propósito á los consejos, tribunales y demas juzgados, sin duda es uno. Para satisfacer á tan grave cargo, del qual pende el bien de la religion y del estado, establecieron mis augustos predecesores el consejo de la Cámara, y á él confiaron la proposicion y consulta de las personas que por su virtud y mérito fuesen dignas de ser colocadas en los primeros puestos de la iglesia y del estado para gobierno y exemplo de los demas; y juntamente la conservacion y proteccion de los derechos y prerogativas del patronato real, que por antigua costumbre y derecho exercen los Reyes en las iglesias de España. Trasladóse á un nuevo cuerpo, que se creó en las pasadas turbaciones, parte de este tan importante como delicado encargo; pero conviniendo al bien público reunir en solo uno estas funciones, como lo ha estado por mas de dos siglos en la Cámara, he venido en restablecer este consejo en el pie en que se hallaba en el año de 1808. Y al restablecerle quiero que el presidente de él, que lo es el del consejo Real, y los que le sucedieren, que no sean letrados, no tenga voto en la Cámara en los negocios de justicia, pero sí en todos los demas; y que los fiscales del consejo Real lo sean tambien de la Cámara, despachando cada uno los que en las respectivas provincias, en cuyos negocios entienden en el consejo, ocurran del patronato Real, y demas que pertenecen á la Cámara segun las instrucciones que se le dieron en distintos tiempos. Las quales mando se guarden en lo que no estuvieren por

las posteriores derogadas, y señaladamente la que dió en 6 de Enero de 1588 el Sr. D. Felipe II, que es la ley XI, tít. 17, lib. 1, y la I del tít. 4, lib. IV de la novísima Recopilacion. = Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Madrid 5 de Junio de 1814. = YO EL REY. = A Don Pedro de Macanaz.

*Circulares del ministerio de Hacienda.*

Enterado el Rey de una exposicion de los tesoreros generales en exercicio y cesacion, relativa á las medidas que aseguren la mas oportuna distribucion de los caudales de la real Hacienda, y mayor exáctitud en su cuenta y razon, ha tenido á bien mandar: 1.º Que se observen con puntualidad por los intendentes las ordenanzas de comisarios sobre formalidad de revistas y demas puntos de cuenta y razon. 2.º Que no dispongan de los fondos sin conocimiento del tesorero general. 3.º Que las cuentas de los tesoreros se corten segun la antigua práctica en fin de cada año, continuando los que actualmente sirven hasta dicha época, y tambien la alternativa de los tesoreros de ejército, que deberán dar sus cuentas como en los años anteriores. Y 4.º que no haya alternativa en los tesoreros de rentas, debiendo por su instituto limitarse á la recaudacion de las mismas, y á la entrega de fondos, bien en las tesorerías de ejército, ó donde con conocimiento de las distancias, ó como lo exija la necesidad, les preyenga el tesorero general. Todo lo que de real órden comunico á V. para su inteligencia, y que disponga lo conveniente á su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1814.

El señor mayordomo mayor con fecha de 22 de este mes me dice que en la misma le dirige el primer secretario del despacho de Estado el real decreto siguiente:

„ He creido conveniente para la mejor expedicion de los negocios hacer las reformas en su distribucion que son necesarias para lograr este objeto. En atencion á esto he dispuesto que el mayordomo mayor que es ó fuere de mi real casa entienda en todo lo relativo á ella; y que todos los asuntos de palacios, bosques y jardines reales, patrimonio real y alcázares, nombramientos de empleados en todos estos ramos y sus dependencias, que hasta ahora corrian á cargo de la primera secretaría de Estado y de la de Gracia y Justicia, corran en lo sucesivo por la mayordomía mayor, por donde se me dará cuenta de todo lo concerniente á estos ramos, como asimismo lo perteneciente á sumillería, caballeriza y capilla; de modo que el mayordomo que es ó fuere de mi real casa será el conducto por donde se dirigirán las instancias y quejas, y cuidará del manejo y distribucion de los caudales señalados para la manutencion y decoro de mi real persona y dignidad; y me dará cuenta de las propuestas de los empleados, para que Yo haga los nombramientos que tuviere por conveniente: formando de esta manera la mayordomía mayor un ramo aparte, y separando enteramente el gobierno é interes de mi real casa de los demas de estado. = Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.”

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte

que le pertenezca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1814.

El Rey nuestro Señor se ha servido nombrar presidente del supremo consejo real de Castilla al señor duque del Infantado, y ministros del mismo tribunal á D. Gonzalo José de Vilches, D. José Joaquin Colon, Don Manuel de Lardizabal, D. Antonio Villanueva, D. Bernardo de Riega, Conde del Pinar, D. José María Puig, D. Sebastian de Torres, D. Domingo Fernandez Campománes, D. Andres Lasauca, D. Antonio Alvarez de Contreras, D. Antonio Ignacio de Cortabarría, D. Ignacio Martinez de Villela, D. Francisco Arjona, D. Miguel Alfonso Villagomez, D. Juan Antonio Carrillo, D. Tomás Moyano, D. Juan Antonio Inguanzo, Don Benito Arias de Prada, D. Gerónimo Diez, D. Nicolas María Sierra, Don José Antonio Larrumbide y D. Luis Melendez Bruna.

El Rey nuestro Señor se ha servido nombrar gobernador de la sala de alcaldes de Casa y Corte á D. Ignacio Martinez de Villela, y ministros de la misma á D. Manuel María Junco, D. Diego María Vadillos, D. José Salváador del Pan, D. José Cavanillas, D. José García de la Torre, Don Vicente Fita, D. Joaquin Sisternes, D. Francisco Alfonso de Tuero, Don José Manuel Arjona, D. Andres Oller, D. Alexandro Dolarea y D. Tadeo Soler y Cases, y fiscal á D. Mateo Zendoquiz.

La persona que supiere del paradero de D. José Bueno, cirujano mayor de ejército, se servirá avisarlo en esta corte en la calle de Santiago, casa núm. 10, quarto segundo, en donde darán razon de un hijo que dexó este en ama durante el segundo sitio de Zaragoza.

Memorias para la vida del santo Rey D. Fernando, dadas á luz por D. Miguel de Manuel y Rodriguez, bibliotecario primero de los reales estudios de Madrid. El nombre del P. Márcos Burriel, autor de estas memorias, y las doctas adiciones con que el editor las ha ilustrado, y de que da razon en el prólogo, bastan para hacer recomendable esta obra: un tomo en folio con el retrato del santo Rey, copiado del quadró original que existe en las monjas de S. Clemente de Sevilla. Véndese en la librería de Escribano, calle de las Carretas, á 45 rs. en rústica.

En las librerías de Sojo y Arribas, calle de las Carretas, se continúa la venta de los cinco tomos de la novísima Recopilacion de leyes de España, impresa y publicada en 1805, y mandada repartir á todos los tribunales y pueblos del reyno, con el aumento del tomo 6.º, publicado en 1807, comprensivo de los tres índices generales y suplemento de dicho código, al precio de 246 rs. en papel, y á proporcion en rústica, pergamino y pasta. En las mismas librerías se vende el Extracto de las siete Partidas, reducidas de su estilo castellano antiguo, en cinco tomos en 8.º á 75 rs., y en uno en folio á 45 en rústica.

El experimentado cazador y perfecto tirador, compuesto por D. J. M. G. N. En esta obra se dan reglas para tirar en todas las situaciones, para conocer las que-rencias de las distintas especies de caza, para criar, curar y educar los perros, y finalmente las reglas que deben observarse para preservarse de desgracias. Se hallará en las librerías de Hurtado, calle de las Carretas, y de Barco, carrera de S. Gerónimo. Puede ir en carta.